

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00145 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue poder conferido a abogado (a) legalmente autorizado, como quiera que las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán hacerlo por conducto de este, según el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Aclare el hecho cuarto de la demanda, como quiera que la cantidad expresada en letras es distinta a la contenida entre paréntesis.
- 3.- Excluya el hecho quinto de la demanda, como quiera que no es un hecho, sino una pretensión.
- 4.- Aporte el correo electrónico del demandado o, en caso de desconocerlo, exprese esa circunstancia en la demanda, de la forma indicada en el parágrafo 1 del artículo 82 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 12 del 22 de julio de 2020